



REPUBLICA DE BOLIVIA
Ministerio de Asuntos
Campesinos y Agropecuarios



Servicio Nacional de Sanidad
Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 044/2004

Santísima Trinidad, 29 de marzo de 2004

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley de la República N° 2061, se crea el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "**SENASAG**", como estructura operativa del ahora Ministerio de Asuntos Campesinos y Agropecuarios (MACA), encargado de Administrar el Régimen de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

Que, mediante Decreto Supremo N° 25729, de fecha 07 de abril del año 2000, se establece la organización y funcionamiento del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "**SENASAG**", determinando al mismo tiempo su misión institucional .

Que, entre las atribuciones conferidas en el Art. 7 del referido Decreto Supremo, en su inc. h) Reglamentar los requisitos sanitarios para la importación de animales, vegetales, productos, subproductos de origen agropecuario, forestal e insumos agropecuarios y j) Reglamentar el decomiso, la destrucción, retorno o disposición final de animales, vegetales, productos, subproductos de origen agropecuario, forestal e insumos agropecuarios.

Que, es función prioritaria del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "**SENASAG**", la protección de la salud de la población, a través de medidas de control e interdicción en animales, vegetales, productos o subproductos de origen agropecuario y forestal importados y/o en tránsito, insumos veterinarios y de uso agrícola, cuyo resultado favorezca la integridad sanitaria de la producción agropecuaria, la salud pública y de los sectores productivos de la nación.

Que mediante Decreto Supremo N° 26590, en su Artículo primero indica que el Permiso Zoosanitario, Fitosanitario y/o de Inocuidad Alimentaria emitido por el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "**SENASAG**", será de exigencia para la importación de animales, productos y subproductos agropecuarios, previo cumplimiento de los requisitos sanitarios específicos.

Que en el artículo 5 del mencionado Decreto Supremo N° 26590, ordena que para el despacho aduanero, realizado bajo cualquier régimen aduanero, de los productos antes mencionados; la Aduana Nacional solicitará la presentación obligatoria del Permiso Zoosanitario, Fitosanitario o de Inocuidad Alimentaria, según corresponda, requisito sin el cual no se podrá realizar el despacho aduanero.

Que en el artículo 6 del arriba citado Decreto Supremo N° 26590, la importación de los productos ya indicados que no cumplan con lo establecido, serán sujetos a medidas y disposiciones, de acuerdo a las normas que rigen el funcionamiento del "**SENASAG**" y de la Aduana Nacional.

///...

Dirección Nacional
Calle: José Natusch Velasco.
Trinidad-Beni-Bolivia

Telf/ 591-34622081
591-34620151
Fax: 591-34652136

Email: senasagdir@hotmail.com
senasagunaj@hotmail.com



REPUBLICA DE BOLIVIA
Ministerio de Asuntos
Campesinos y Agropecuarios



Servicio Nacional de Sanidad
Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria

...///

Que, habiéndose procedido a la internación de Veinticinco (25) animales bovinos, procedentes de los Estados Unidos de México, los mismos que no cuentan con el correspondiente Permiso Zoosanitario de Importación, documento que es requisito indispensable para dicho cometido, por lo que en resguardo de la sanidad agropecuaria, y en estricta observancia del Decreto Supremo tantas veces citado, se debe proceder a su reexportación o eliminación definitiva.

POR TANTO:

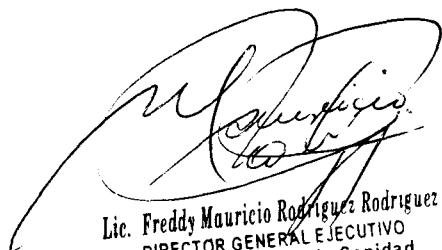
El Director Nacional del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria, con la facultad conferida por el Art. 10 Inciso e) del Decreto Supremo No. 25729 de 7 de abril de 2000.

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- PROCEDASE A LA REEXPORTACIÓN O ELIMINACIÓN DE TODOS LOS ANIMALES BOVINOS que ingresaron al país, procedentes de los Estados Unidos Mexicanos en cumplimiento a normas establecidas para este fin, debiendo adoptarse todas las medidas sanitarias relativas para este cometido.

Quedan encargados de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Administrativa, el Jefe Nacional de Sanidad Animal, el Responsable del Área de Inspección y Cuarentena Zoosanitaria, Responsable de Epidemiología Veterinaria y el Jefe Distrital del "SENASAG" Santa Cruz.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.


Lic. Freddy Mauricio Rodríguez Rodríguez
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
Servicio Nacional de Sanidad
Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria
SENASAG - MACA

C./ Arch.
D.N.
U.N.S.A./ Dr. Lavayen.
U.N.A.J./ Dr. B. Arteaga.


Dr. Bernabé Arteaga Temo
ABOGADO
M.C.A. 000576 - RUC 1033743
JEFE NACIONAL ASUNTOS JURIDICOS
SENASAG MAGDER